

Por tanto, mando se impriman, publiquen, circulen y se los
de el habido en el Ministerio de Gobernación de 1811.
Alonso de Alcazar, secretario de Estado.

GERONIMO TRIVIÑO, Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación, para que se imprima, publique y circule
en todas las partes de este Reino, y en las de Ultramar,
donde se hubiere, y en las de Indias, y en las de las
de las Indias, y en las de las Indias, y en las de las Indias,
del mismo, ha mandado lo que sigue.

N.º 1.º En el Gobierno de España, y en las de Ultramar,
que se han de imprimir, publicar, y circular, y se los
de el habido en el Ministerio de Gobernación de 1811.
Alonso de Alcazar, secretario de Estado.

DISPOSICIONES EXPEDIDAS

DURANTE

LA REVOLUCION.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El Soberano Congreso, en sesión ordinaria de hoy y con dispensa de trámites, aprobó la siguiente proposición:

“Única. Pídanse al Ejecutivo explicaciones del motivo y fines que tienen los actos públicos verificados ayer, y que parecen no ser conformes al orden constitucional; en la inteligencia de que el Congreso estará en sesión permanente hasta que reciba las explicaciones pedidas.”

Y tenemos el honor de transcribirlo á V. para su conocimiento y fines indicados.

Patria, Constitución y Reforma. Monterey, 28 de Setiembre de 1871.—*Julio Olvera*, diputado secretario.—*Hermenegildo Dávila*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Gobierno del Estado de Nuevo-León.—He tenido el honor de recibir la comunicacion de vdes., de esta misma fecha, en que insertan el acuerdo del Soberano Congreso tenido hoy, pidiendo al Ejecutivo explicaciones sobre el motivo y fines que tuviera para obrar el día de ayer contra los empleados de la Federacion; y en contestacion paso á manifestar á esa H. Legislatura las explicaciones que deseá.

Público es, que la Nación entera no pudiendo tolerar ya la tiranía del Gefe del Poder federal de la Nación y los mil abusos incalificables cometidos por el mismo Poder federal en contra de las libertades que la República ha conseguido con mil sacrificios, ha luchado y lucha aún por restablecer el reinado de la ley y conseguir que los derechos consignados en nuestra Carta fundamental sean una realidad.

Pero D. Benito Juarez empeñado en perpetuarse en el poder contra la voluntad de la Nación, no ha omitido medio, ni hay abuso de poder que no haya empleado para coartar primero la libertad en la última eleccion, y para falsear despues el voto libre de los Pueblos.

Un gran número de Estados lo reconocen así; y no pudiendo tolerar mas tanta tiranía en el Poder federal, sus Gobernadores y sus autoridades han formado una liga fuerte, compacta, que tiene por objeto devolver á la Nación la libertad y los derechos que con la fuerza le usurpa D. Benito Juarez.

Circunstancias especiales en este Estado me han hecho comenzar ayer esos actos contra los empleados de la Federacion, porque á no hacerlo así, las cosas habrian tomado un aspecto no muy conveniente á la paz, y al orden que ante todas cosas quiere este Gobierno que se conserven en los pueblos del Estado.

Está el Ejecutivo dispuesto, y para ello se funda en la opinion de los pueblos, á secundar ese movimiento, que regenerará al país, y restablecerá en él la libertad, á que ántes me he referido. Nuevo-Leon, que siempre ha ido á la vanguardia en las luchas por la honra y libertad nacionales, no solo no puede ser indiferente, ahora que se trata nada menos que de esa misma libertad, porque siempre ha sido tan celoso. Lo comprende así el Gobierno y de su deber ha creído de acuerdo con otros Estados iniciar desde ayer un movimiento que en muy breve tiempo, y no con grandes sacrificios, devolverá á la Nación á la legalidad, de que la ha separado el Sr. Juarez.

Repite el Gobierno á esa H. Legislatura que procurará alejar de los pueblos del Estado, toda clase de trastorno, pues solamente se trata de que auxilie al país entero para sacudir la tiranía del actual Gefe de la Federacion.

El Soberano Congreso, con vista de lo expuesto, sabrá con su sabiduría y justificacion determinar lo que mejor convenga.

Independencia y libertad. Monterey, 28 de Setiembre

de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—Ciudadanos Secretarios del S. Congreso del Estado.—Presente.

GERONIMO TREVIÑO, Gobernador constitucional del Estado de Nuevo-Leon, y General en Gefe del Ejército del Norte, á sus habitantes, sabed:

Que siendo incompatible con las libertades públicas la permanencia de D. Benito Juarez en el Poder, y considerando:

Que el Estado sufriría inmensos perjuicios si continuara obedeciendo por mas tiempo á su despótica y caprichosa administracion:

Que en el mismo Estado, el Congreso ha dado punto á sus trabajos cerrando sus sesiones, y el Ejecutivo tiene necesidad de obrar con la mayor actividad y energía para satisfacer las exigencias de la nueva situacion creada en él; y por último:

Que para evitar la anarquía y asegurar el éxito del movimiento que ha tenido lugar en Nuevo-Leon, y se efectúa en toda la República, es preciso reconocer un gefe, único que lo dirija y encabece y que por su carácter y antecedentes sea sin disputa reconocido por todos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se desconoce la actual administracion del C. Benito Juarez.

Art. 2º El Estado reasume su soberanía hasta el triunfo del orden y su total restablecimiento.

Art. 3º El poder Ejecutivo del Estado reasume las facultades de sus demas poderes, en cuanto lo crea conveniente para expeditar su accion.

Art. 4º Se reconoce como General en Gefe del Ejército republicano, sostenedor de la Constitucion y de las leyes, al C. General Porfirio Diaz.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 1º de Octubre de 1871.—*Gerónimo Treviño*,
—*Alonso Alba*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, Gobernador constitucional del
Estado de Nuevo-Leon, y General en Jefe del Ejército del
Norte, á sus habitantes, sabed:

Que teniendo que salir á campaña y dejar el Estado por
algun tiempo, decreta:

Artículo único. El C. Lic. Genaro Garza García con
el carácter de Comandante militar del Estado de Nuevo-
Leon, queda interinamente encargado de los mandos polí-
tico y militar del mismo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le
dé el debido cumplimiento.

Monterey, 1º de Octubre de 1871.—*Gerónimo Treviño*,
—*Alonso Alba*, oficial mayor.

GERONIMO TREVIÑO, Gobernador constitucional del
Estado de Nuevo-Leon, y General en Jefe del Ejército del
Norte, á sus habitantes, sabed:

Considerando: que el abatimiento en que se encuentra
el comercio, es debido, en gran parte, á los derechos su-
mamente exagerados que pagan en el puerto los efectos
extrangeros, cuyo mal refluye en perjuicio del pueblo:

Considerando: que para afrontar la situacion sin extor-
sionar al pueblo, se hace preciso que se le dé un impulso
al comercio, fuente principal de la riqueza pública, y que
este impulso sea conciliando las necesidades del Gobierno
con las que sufre la clase consumidora, que es la que da
vida al comercio, sin sacrificar por esto los intereses nacio-
nales; y

Considerando por último: que á la obra de regeneracion
política no puede dársele cima sin que hagan un esfuerzo
supremo los habitantes todos de la República, que yacen
en una postracion lamentable, investido de facultades ám-
plias, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1º Se declara vigente el arancel llamado de Vi-
daurri de 6 de Febrero de 1858, tanto para el cobro de
los derechos de importacion de efectos, como para los de
exportacion de moneda; derogándose únicamente el artí-
culo 1º del decreto en que aquel se restablece y que trata
del 40 p^o de descuento.

Art. 2º Los derechos de consumo y exportacion que
en dicho arancel se fijan, se cobrarán en esta capital, así
á los efectos que á ella se dirijan para su venta, como á los
que pasen para el interior, pudiendo caminar libres para su
destino.

Art. 3º Todos los efectos que se encontraren desviados
de ruta, que indiquen dirigirse para otra parte que no sea
esta ciudad, caerán en la pena de comiso, para lo cual se
autoriza á los gefes de fuerzas que dependan de este cuar-
tel general, dando el correspondiente aviso en el acto de la
aprehension.

Art. 4º Se permite la internacion de efectos de prime-
ra necesidad para solo el consumo de los pueblos fronteri-
zos hasta esta capital, de los cuales se pagará el 5 p^o so-
bre aforo á precio por mayor de plaza.

Art. 5º Quedan derogadas la Ordenanza general de
aduanas Marítimas y demas disposiciones que se opongan
al presente.

Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido
cumplimiento, mando se imprima, publique y circule. Da-
do en el Palacio de Gobierno, en Monterey, á 1º de Octu-
bre de 1871.—*Gerónimo Treviño*.—*Alonso Alba*, oficial
mayor.

GERONIMO TREVIÑO, Gobernador constitucional del
Estado de Nuevo-Leon y General en jefe del Ejército del

Norte, á sus habitantes, sabed: que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar:

Art. 1º Suprimido en el Estado el cuerpo del Contrarresguardo, por exigirlo así la imperiosa necesidad de aliviar al pueblo, sustrayéndolo del abatimiento en que se ha encontrado, se establece en el Estado una aduana que se entenderá con el cobro de los derechos que causen los efectos extranjeros y los de circulacion y exportacion de numerario, arrojándose á las leyes fiscales vigentes para la represion del fraude.

Art. 2º La oficina de que se trata tendrá la planta de empleados siguiente:

Un Administrador con el sueldo anual de \$	1,200 00
Un oficial 1º con funciones de Contador	900 00
Un idem 2º para expedir documentos aduanales	600 00
Un idem 3º para la correspondencia	600 00
Un escribiente	300 00
Un portero	180 00
Un Comandante del resguardo	600 00
Dos Cabos del resguardo á 384	768 00
Diez y seis celadores á 300	4,800 00
Cuatro idem á 240	960 00
Cuatro idem auxiliares á 180	720 00
Para gastos comunes de oficina anual.	200 00
<hr/>	
Total \$	11,828 00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterey, á 1º de Octubre de 1871.—*Gerónimo Treviño.*—*Alonso Alba*, oficial mayor.

Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—En atencion á la aptitud de vd. y honrosos antece-

dentés, he tenido á bien nombrarlo Secretario de este Gobierno y Comandancia Militar, cuyo empleo espero de su reconocido patriotismo aceptará, ocurriendo á recibirse de él.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, Octubre 2 de 1871.—*Genaro Garza Garcia.*—*Alonso Alba*, oficial mayor.—*C. Julio Olvera.*—Presente.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado de Nuevo-Leon.—Circular núm. 1.—Con esta fecha ha sido nombrado Secretario de este Gobierno y Comandancia Militar el ciudadano Julio Olvera; cuya firma no se da á reconocer por ser bien conocida en el Estado.

Independencia, Constitucion y Reforma. Monterey, 2 de Octubre de 1871.—*Alonso Alba*, oficial mayor.—C. . . .

El Lic. Genaro Garza Garcia, Gobernador y Comandante militar interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, y considerando que es conveniente desvanecer cualquier duda en cuanto al modo de ser del poder judicial del Estado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º El poder judicial continuará ejerciendo sus funciones con la misma independencia y libertad con que siempre lo ha hecho, y la renovacion de sus funcionarios se verificará como está mandado por la Legislatura en los decretos en que declaró quienes fueron electos popular y constitucionalmente.

Art. 2º El nuevo presidente del Tribunal Supremo de Justicia otorgará la protesta, por esta vez, ante el decano actual del mismo cuerpo, y ocupando luego la silla, reci-

rá la protesta de los demas Ministros que han de funcionar en este bienio.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio de Gobierno, en Monterey, á 2 de Octubre de 1871.—*Genaro Garza García*.—*Julio Olvera*, secretario.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante militar interino del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se establecen dos comandancias auxiliares que se denominarán de Norte y Sur, y que se compondrán de las siguientes municipalidades:

COMANDANCIA DEL NORTE.

- Sabinas Hidalgo.
- Vallecillo.
- Parás.
- Agualeguas.
- Cerralvo.
- Los Aldamas.
- General Treviño.
- General Bravo.
- China.

IDEM DEL SUR.

- Montemorelos.
- General Terán.
- Lináres.

- Hualahuisas.
- Rayones.
- Iturbide.
- Galeana.
- Mier y Noriega.
- Rio Blanco.
- General Zaragoza.
- Doctor Arroyo.

Art. 2º El Gobierno nombrará en cada Comandancia el Gefe de ella, y estos quedarán sujetos solo á sus órdenes. Su residencia será, en la Comandancia del Norte, Cerralvo, y en la del Sur, Montemorelos.

Art. 3º Los Comandantes militares son los responsables de la conservacion y tranquilidad del órden público, en todos los pueblos que comprende la Comandancia, y á ellos les están sujetos los Alcaldes primeros.

Art. 4º Los Comandantes son los encargados de publicar, circular, y hacer cumplir en su jurisdiccion los decretos, circulares y demás órdenes que expidiere el Gobierno, y el conducto de comunicacion entre éste y los pueblos que les están sujetos.

Art. 5º Las Comandancias se establecen para solo el objeto de activar la organizacion de fuerzas que hagan respetar la Constitucion y las leyes, y quedan, por lo mismo, los Comandantes ámpliamente facultados para todo lo que sea concerniente al levantamiento, equipo y armamento de las fuerzas que organicen.

Art. 6º Tienen tambien facultades los Comandantes militares:

Primero. Para disponer de los fondos de Guardia nacional y los demas que se decreten para la guerra, así como para imponer préstamos y exigir otros servicios conducentes al objeto, distribuyéndolos en proporcion entre sus subordinados, y dando aviso al Gobierno para su aprobacion ó reforma.

Segundo. Para remover los Alcaldes primeros que les